

cristiano á la letra, hay que reprobamos la guerra; para convencerse de ello no hay más que leer las explicaciones que se ven obligados á dar al Evangelio los que quieren conciliar lo que es inconciliable. Nada más curioso, y aún deberíamos decir nada más ridículo ni más indigno de la majestad del Evangelio que la interpretación de Grotius: "Cuando *Jesucristo* dice que debemos sufrir las injurias con paciencia en vez de volver mal por mal, no quiere hablar de toda clase de injurias, sino de las injurias leves, como, por ejemplo, un bofetón, este mismo es el que él nos da y el que nos revela su pensamiento. *Jesucristo* no exige una abdicación completa de nuestra personalidad, no la exige más que cuando es poco costosa, como el dar algunos pasos para prestar un servicio." ¿No parece que se está oyendo á un legista que procura restringir todo cuanto puede una ley odiosa, y que no retrocede ante ningún sofisma para hacer decir al legislador lo contrario de lo que ha querido decir? Apresurémonos á añadir que Grotius hace consideraciones más serias, aún cuando son extrañas al Evangelio: "¿Qué llegaría á ser la sociedad si se tomasen las máximas evangélicas al pie de la letra? Sería necesario condenar, no sólo la guerra, sino los tribunales de lo criminal y de lo civil. ¿Se puede creer que *Jesucristo* haya predicado una doctrina que conduce á la disolución de todos los vínculos sociales? Si el Cristo fuese un legislador político, Grotius tendría mil veces razón (a). Pero dijo con demasiada claridad que su reino no era de este mundo; y estaba tan convencido del próximo fin del mundo, que ni pensaba en las instituciones civiles y políticas. De ahí el embarazo inexplicable de los que quieren aplicar los preceptos evangélicos á un órden de cosas para el cual no fueron dados.

Hay que abandonar el terreno del cristianismo para volver al derecho. La guerra es legítima á

(a) Cada vez se denuncia más clara la obcecación de Laurent por efecto de su apasionamiento ó la estrechez de su criterio y de su ideal. Veía más claro que el Edgard Quinet, y era también libre pensador. Que la doctrina de Cristo no es social, que es irrealizable, que se refiere á la vida *ultra tumba*, que de realizarse conduciría á la disolución social... no dirían más los saduceos y los fariseos de la antigua y de la nueva ley. ¿Pues no ve Mr. Laurent que á pesar de aquellos y éstos, y á pesar de que la humanidad no se transforma, ni se humaniza, ni se emancipa, ni se perfecciona en un día, no ve que la verdadera doctrina de Cristo se va poco á poco realizando, y va emancipando á su plebe y transformando el mundo? Pues si no lo ve, hay que decirle que es ciego voluntario.—(N. del T.)

condición de que sea justa. Falta definir cuándo es justa la guerra. Grotius no admite más que una sola causa que la legitime, el mantenimiento del derecho lesionado por una injuria. La guerra es, por consiguiente, un medio de obtener justicia, y fuera de este caso, no es más que un bandolerismo (1). Esta es la verdadera doctrina, y la gloria de Grotius consiste en haberla profesado en medio del desbordamiento de la fuerza (a). En el siglo XVII, la monarquía era absoluta ó propendía á serlo en toda la Europa. El despotismo encuentra siempre aduladores que en su simpleza van más allá que las pretensiones de los déspotas; y no hay que condolerse demasiado de ello, porque esos aduladores del poder absoluto sólo inspiran tedio. Hubo escritores, la mayor parte de ellos teólogos, que confundieron el poderío con la justicia, de forma que para juzgar de la de una guerra bastaba considerar el poder del príncipe que la hacía. Como la autoridad soberana de los reyes de Francia era mayor que la de los otros reyes, deducían de ahí que tenían más justa causa para hacer la guerra que los demás monarcas (2).

Esa doctrina es tan brutal y tan absurda, que cuesta trabajo creer que haya salido de los hombres de Iglesia. Agradecemos al autor del *Derecho de guerra* el haber sometido la fuerza al derecho. Pero si estamos de acuerdo con Grotius acerca del principio, no podemos aceptar las aplicaciones que de él hace. Admite con el papa Inocencio que es lícita la guerra contra los pueblos que violan el derecho natural. "Los que violan la ley natural, dice, son culpables; y su falta es tal, que si quedase impune no habría sociedad posible. ¿Quién tiene el derecho de imponerles el castigo? Aquellos mismos cuya seguridad está comprometida, es decir, las naciones civilizadas," (3). Esa doctrina tiende á legitimar las guerras contra los pueblos bárbaros, y con razón la han combatido célebres escritores de la Compañía de Jesús. "¿Cuál es la ley natural? ¿Puede haber cuestión de pena allí donde es imposible definir la ley penal? Pero demos por supues-

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. II, c. I, § 1, números 3 y 4.

(a) Pues entonces, ¿cómo ha querido Laurent justificar y legitimar la guerra de los treinta años, provocada y sostenida por Dinamarca, Suecia y Francia, sin que de su parte hubiese derechos lesionados por nadie? El criterio de Grotius es más seguro, y Grotius mismo más consecuente con él en sus juicios.—(N. del T.)

(2) Véanse los pasajes citados en el *Mars gallicus*, p. 15.

(3) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. II, c. XX, § 41, núm. 4.

to que la ley natural sea clara y que haya sido violada; ¿dónde está el juez competente para aplicarla? ¿Quién ha dado misión á tal pueblo para castigar á los que son bárbaros? El derecho de castigar implica una superioridad legítima del juez sobre el culpable. ¿Existe esa superioridad entre naciones libres y soberanas? Concluyamos con Vazquez, Azorius y Molina, que la violación de la ley natural no puede llegar á ser una causa justa de guerra sino cuando de aquélla resulta la lesión de un derecho.

Grotius enseña también que es lícita la guerra para vengar las injurias hechas á la divinidad: "Sin religión, dice, no puede haber vínculo entre los hombres y mucho menos entre los pueblos. Los individuos están ligados por las leyes del Estado en que viven; pero ¿cuál será el vínculo de las naciones, si desconocen por completo los principios que forman la base de la sociedad? Las naciones que rechazan esos principios se colocan en cierto modo fuera del derecho común; y como quiera que comprometen la coexistencia de los hombres destruyendo los fundamentos en que descansa, la guerra contra ellas llega á ser un derecho y hasta un deber." Grotius pone por ejemplo á los pueblos que hacen sacrificios humanos á sus falsos dioses (1). Esa doctrina es tan falsa como peligrosa. Los principios que Grotius considera como fundamentos de la religión son poco más ó menos lo que nosotros llamamos hoy la religión natural (a), un Dios creador y juez soberano. ¿Quién da á un príncipe el derecho de imponer esa religión natural? Suponiendo que haya delito social en rechazarla, ¿dónde está el juez? ¿Puede abrogarse una nación el derecho de condenar á otra nación? ¿Dónde está entonces la independencia? Y sin independencia, ¿dónde está la soberanía? Y si las naciones son soberanas, ¿puede haber ni siquiera cuestión de un derecho de gentes? Grotius dice muy bien que debe haber

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. II, c. XX, núm. 44-48.

(a) ¿Cuánto más en lo justo está aquí Grotius que Laurent! Si hubiera guerra alguna que pudiera alegar causa legítima y motivo de justificación, sería sin duda alguna la que se hubiera hecho ó se pudiera hacer para humanizar á salvajes antropófagos, tribus ó pueblos que se obstinaban en hacer sacrificios humanos. ¿Pues no ha elogiado Laurent á los Romanos, porque obligaron con las armas á los Cartagineses á proscribir los sacrificios humanos? ¿Cur tam varie? En cuanto á la necesidad de que los hombres y los pueblos reconozcan un Sér Supremo, la demostración no cabe en una nota. Pero vea el lector el artículo que á ello se refiere en todas las constituciones de los Estados anglo-americanos, y lea si quiere el notable discurso de *Robespierre* ante la Convención.—(N. del T.)

una injuria ó un derecho lesionado para que haya lugar á la guerra. Y ¿dónde está la lesión, dónde la injuria en que un pueblo no reconozca á un Dios creador y árbitro de las cosas humanas? (a).

Grotius se ha dejado llevar, sin apercibirse de ello, por una preocupación cristiana. En la Edad Media, toda desviación de la fe era considerada como el mayor de los crímenes, y de ahí la inquisición y las cruzadas contra los herejes y los infieles. Grotius se guarda bien de admitir esa doctrina: "El cristianismo, dice, consiste en misterios que no se demuestran por medio de pruebas materiales; y no se puede imponerle ni se puede hacer á nadie un crimen de que no crea, porque no cree todo el que quiere. Si la guerra contra los infieles no puede justificarse, mucho menos aún la guerra contra los herejes, los cuales no se separan de la Iglesia más que en puntos secundarios," (1). No se puede decir mejor; pero también es difícil ser más inconsecuente; los católicos pueden responder á Grotius apoderándose de sus propios principios: "La ley revelada es más santa que la ley natural y más cierta, puesto que es la palabra de Dios escrita en nuestros sagrados libros; violar la ley revelada es, por consiguiente, un crimen sin nombre, y el que se hace culpable de él merece el último suplicio; si el culpable es un pueblo, la guerra contra él es la más legítima de las guerras." No vemos qué podría contestar á esto Grotius á menos de repudiar su falsa doctrina sobre la religión natural y sobre el derecho de castigar, cuando no hay ni ley penal, ni delito, ni juez competente (b). No hay más que un medio de sustraerse á esas peligrosas máximas, y es el de atenerse al principio tal como lo ha formulado el mismo Grotius: la guerra no es legítima más que cuando hay un derecho lesionado. Y añade aquél que la parte lesionada

(a) Pregúntesele Laurent á todos los legisladores, á todos los sabios, á todos los filósofos y á todos los hombres de Estado que el mundo ha conocido y ensalzado. ¿Tiene sólo derechos el cuerpo, ó los tiene también el alma? Más arriba decía Laurent que la doctrina de *Jesucristo*, entendida con aplicación á la vida actual conduciría á la disolución de todos los vínculos sociales. Y el reconocimiento de Dios y su negación; ¿no conduce á la negación de todos los vínculos sociales? ¡Ah! Conduce á más: conduce á la negación de la moral y á la negación de la misma humanidad.—(N. del T.)

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. II, c. XX, §§ 48-50.

(b) Pues Grotius contestaría que el argumento era un sofisma de burda estofa; que ni la ley natural ni la religión de Cristo aconsejan ni consenten que se haga la guerra á nadie porque crea ó no crea, porque piense de un modo ó piense de otro. Lo que hace aquí Laurent es gracioso: habla á lo teólogo intransigente y fanático, para concluir á lo filósofo.—(N. del T.)

no puede recurrir á la guerra sino cuando no hay otro medio de mantener su derecho.

También es aquí Grotius el iniciador de la ciencia moderna: "Hay dos maneras de terminar una contienda, la discusión y la fuerza; esta última es propia de las fieras; aquella otra es peculiar de los seres dotados de razón; y no es lícito recurrir á la violencia sino cuando es impotente la razón.", Estas palabras son del orador romano, no obstante lo cual, es a poco observada la máxima por la antigüedad. Grotius la reproduce en el siglo XVII, que es el siglo de los congresos. Desgraciadamente esas reuniones de diplomáticos eran poco á propósito para impedir la efusión de sangre; engañaban á los pueblos haciéndoles esperar la paz, mientras que los reyes sólo respiraban guerra. Tiempo vendrá en que las naciones exijan un procedimiento más leal, y que se negocie, no después de la guerra, sino antes de emprenderla: hé aquí la ley del deber. Grotius quiere que las potencias cristianas se reunan para deliberar sobre sus intereses comunes, y en caso necesario, para imponer la paz. Pero no dice de dónde han de sacar el derecho de imponer la paz á los que recurren á las armas para terminar sus diferencias; se limita á citar un hecho singularísimo: "Los Druidas, dice, intervenían antiguamente entre los Galos para restablecer la paz", (1). Otra autoridad más cercana y más decisiva hubiera podido encontrar Grotius; el papado se atribuyó en la Edad Media la misión de mantener la paz en el seno del cristianismo. Esas tentativas han fracasado casi siempre. En cuanto las naciones tienen conciencia de su soberanía, no se dejan imponer la paz; y nosotros no sabemos con qué derecho lo podría hacer un congreso (a). La idea de Grotius no es más que un germen; es el instinto de la solidaridad humana el que le ha inspirado. Para que los pueblos tengan el derecho de imponerse recíprocamente la paz, es necesario que abduquen una parte de su independencia en manos

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. II, c. XXXIII, § 9, núm. 3.

(a) ¿Pues no se lamenta Laurent en otro lugar de que no lo hubiera hecho en la antigua Grecia el consejo de los Anfictiones? ¿No lo hacen hoy hasta cierto punto y en algunos casos los congresos europeos? ¿No ha ocupado á hombres eminentes la cuestión de la paz perpétua? ¿No preocupa á los Quákeros? Y aunque sólo sea como aspiración, ¿no es hoy ésta la de todos cuantos sienten el espíritu de vida y de fraternidad que entraña la doctrina del Crucificado? ¿No viene siendo la aspiración de todos los filósofos, desde Séneca hasta Krausse? Luego la idea de Grotius no era para causar extrañeza, ni debe relegarse al catálogo de las utopías irrealizables.—(N. del T.)

de una autoridad superior, lo cual supone una asociación ó confederación. ¿No tiene algo de utópica esa idea? El porvenir decidirá; en todo caso ya es un inmenso progreso el de las deliberaciones que se establecen entre las naciones europeas, como Grotius lo deseaba: ellas previenen la guerra ó la ponen término.

En definitiva, la paz es la ley de las relaciones internacionales. Grotius se expresa en este punto con una energía que no le es habitual. Hay algo de bestial, dice, en hacer la guerra por la guerra; no olvidemos que somos criaturas humanas; y si la necesidad nos lleva á la guerra, hágamosla con el fin de obtener una pronta paz; compremos ésta con algunos sacrificios, y, sobre todo, observemos con una inquebrantable buena fe los tratados hechos para restablecer la paz. La buena fe es el solo vínculo de las naciones; y no estando los reyes sometidos á ninguna autoridad superior, si la palabra empeñada no les ata, se harán semejantes á las bestias. Que no crean á los que les dicen que tienen el derecho de romper los tratados cuando lo exige el interés; podrán encontrar una ventaja momentánea en faltar á sus promesas, pero es imposible que sea provechosa, en definitiva, una doctrina que hace al hombre enemigo del hombre. Grotius termina esas consideraciones y al mismo tiempo su obra rogando á Dios que inspire á los reyes el sentimiento de lo justo; que no olviden que son ministros de Dios para gobernar á los hombres; que la humanidad atenúe los males de la guerra cuando ésta es inevitable (1). Dios ha escuchado tan bella oración: esta es la mayor gloria de Grotius.

IV.

El progreso no se ha realizado sin lucha y sin contradicción. Grotius toma la pluma, porque la barbarie de la guerra le indigna; quisiera que la justicia y la humanidad reinasen en las luchas sangrientas de los pueblos. Pero tiene contra él los usos observados desde la más remota antigüedad, usos que se decoraban con el bello nombre de derecho de gentes y á los que alguna vez se daba un nombre más augusto, atribuyendo á la naturaleza, es decir á Dios, el origen de aquellas reglas arbi-

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. XXV.

trarias. Grotius no se atreve á rechazar la herencia; y teniendo la ambición de influir en la marcha de las cosas humanas, no quiere colocarse fuera de la realidad. Por lo tanto, comienza exponiendo lo que el derecho de gentes y el derecho natural consideran como lícito durante la guerra, y después examina esto mismo y critica las prácticas universales en nombre de la justicia y del sentimiento cristiano. Veamos lo que en el siglo XVII se consideraba como derecho de gentes y como derecho natural.

El derecho más terrible que da la guerra es el de matar al enemigo; una vez considerada justa la guerra, es imposible no legitimar el homicidio que constituye su esencia. Pero ¿es legítimo todo medio de dar la muerte? ¿Se puede emplear el veneno? Grotius no vacila en responder que, según el derecho natural, es lícito: cuando el enemigo merece la muerte, dice, ¿qué importa el medio que se emplee para dársela? Sin embargo, se apresura á decir que el derecho de gentes ha concluido por reprobar el envenenamiento, y declara que es más generoso herir ó matar de manera que el adversario pueda defenderse (1). Pero necesitaba decir que el envenenamiento es ilícito. Lo que ha extraviado á Grotius en toda esa discusión es una idea falsa de la justicia. Siendo á sus ojos la guerra un juicio, las partes beligerantes son jueces, y el vencido es un culpable que merece la muerte; desde ese punto todo medio es legítimo, lo mismo el veneno con que se dió muerte á Sócrates, que el hacha ó que la cuerda; en caso necesario se puede hasta recurrir á un asesino, con tal que el que se preste á tan honroso oficio no tenga empeñada su fe á la víctima (2). Rechazamos esa doctrina tan falsa como peligrosa; ni el vencedor es juez ni el vencido es culpable. La guerra es un duelo en el cual debe reinar la más perfecta igualdad de derecho; ninguna de las partes es juez ni reo, ó hay que admitir que una y otra son, á la vez, jueces y reos, lo cual es un absurdo. La posibilidad de defenderse no es una cuestión de generosidad, sino que es un derecho: y todo medio de matar que impide el ejercicio de ese derecho es ilícito. De lo contrario, el duelo y la guerra degenerarían en asesinato.

¿Hasta dónde se extiende el derecho de matar

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. IV, § 15, núm. 1.

(2) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. IV, § 18, números 1, 2.

en la guerra? En el siglo XVII se hacía ésta aún como en la antigüedad y en la Edad Media. Las hostilidades no recaían sólo contra el pueblo enemigo, sino contra cuantos habitaban en el país, de cualquiera sexo y edad que fuesen. Ese bárbaro derecho se concibe en rigor contra los adultos, porque pueden hacer mal, y en realidad no dejaban de hacerlo; pero ¿cómo explicar la muerte de los niños? Grotius no dice precisamente que ese horrible abuso de la fuerza fuese de derecho natural; pero cita, sin embargo, en su apoyo las autoridades más respetables. Dios mismo mandó matar á los niños en la guerra sagrada; ¿y puede creerse que Dios mande una cosa contraria al derecho? De esta manera el salmista ensalzaba á los que estrellaban á los niños de los Babilonios contra las piedras (1). En el siglo XIX no comprendemos ya semejantes elogios, como no comprendemos el daño gratuito causado al enemigo. En tiempo de Grotius todavía se miraba como una ventaja todo el mal que se causaba á los enemigos: era un cálculo que tenía su origen en la barbarie de las costumbres. El vencedor lo creía todo lícito, hasta el matar á los prisioneros (2); verdad es que á eso se llamaba mala guerra; pero la mala guerra pasaba también por un derecho, derecho estricto contra el cual podía reclamar la equidad, pero que no por eso dejaba de ser un derecho.

Ese derecho absoluto de matar indistintamente á toda persona enemiga era el que justificaba la esclavitud á los ojos de los antiguos. El derecho del vencedor parecía evidente, ¿no tenía el poder de matar á los prisioneros? Pues con mayor razón debía tener la facultad de imponerles un mal menor, el cual era casi un beneficio. Á despecho de ese grosero sofisma desapareció la servidumbre de la cristiandad, y en el siglo XVII ya no era más que una rara excepción. ¿Por qué dice Grotius entonces que está autorizado por el derecho de gentes? Es la mala costumbre de buscar autoridades entre los antiguos la que lo ha extraviado, sin percibirse, ó, al menos, sin hacer constar el inmenso progreso realizado bajo la influencia de las razas germánicas.

Si el enemigo tiene un poder absoluto sobre la vida de los vencidos, dicho se está que su derecho

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. IV, §§ 8 y 9.

(2) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. IV, § 10.

sobre los bienes es no ménos ilimitado. El derecho natural, si hemos de creer á Ciceron citado por Grotius, está de acuerdo en este punto con la práctica de todas las naciones y de todos los tiempos: aquel que tiene el derecho de matar, no puede ménos de tener el de saquear y de destruir á su antojo. Ese derecho continúa despues de la victoria, y los bienes, así como las personas de los vencidos, quedan á la merced del vencedor. La existencia de las naciones no está al amparo de aquella omnipotencia; entre los antiguos, y sobre todo entre los Romanos, la conquista era un modo legítimo de adquirir; y no sólo el más legítimo, sino el más glorioso. Si una tradición universal y constante basta para fundar un derecho, no lo hay más sólido que el del conquistador (1).

De esta manera, el derecho de gentes, llamado también derecho natural, reconocía en el enemigo un poder ilimitado sobre las personas y las cosas. Ese poder iba, sin embargo, en decadencia desde el siglo XVII; nada prueba mejor que esto la consoladora ley del progreso. Ninguna guerra había parecido tan salvaje como la de los treinta años, y sin embargo, dejó de practicarse más de un derecho de los reconocidos por Grotius bajo la autoridad de la tradición. Los vencidos no eran reducidos á esclavitud, prueba de que ya no se admitía ese derecho absoluto sobre la vida de los prisioneros, del cual habían hecho derivar los jurisconsultos el poder de reducirlos á esclavitud. Revolución inmensa que contenía el germen de una nueva revolución. Desde que el enemigo ya no tiene un derecho absoluto, queda destruida toda la teoría antigua del derecho de guerra; no es ya verdad que el vencedor sea un juez en presencia de un reo; si hay litigio, no es ya criminal, es civil; versa sobre el sostenimiento de un derecho, y no sobre la aplicación de una ley penal; si los vencidos son condenados, no será ya á penas, ni mecho ménos á la de muerte, será á restituciones y á reparaciones. Grotius tuvo el instinto de ese progreso, pero no le vió con vista clara y despejada; sus sentimientos son excelentes, pero sus ideas son confusas: habla en nombre de la justicia y de la humanidad, pero está siempre subyugado por la tradición bárbara. Sigámosle en esa lucha, de la cual ha sacado partido la civilización moderna.

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. V, § 1; lib. III, c. VIII, § 1, núm. 1, § 4, núm. 1.

Hay cosas lícitas, dice Grotius, en el sentido de que se las puede hacer impunemente; y son, sin embargo, injustas, en cuanto son contrarias al derecho ó están en oposición con alguna virtud ó con los sentimientos de un hombre de bien (1). El principio dista mucho de estar formulado con claridad, y hasta es contradictorio: no se comprende bien cómo puede ser lícito un acto contrario al derecho, ni es más comprensible lo que las virtudes morales ó cristianas tienen de común en el derecho, el cual no puede ser limitado más que por sí mismo; de consiguiente, hay contradicción en establecer una regla jurídica y restringirla en seguida por consideraciones estrañas al derecho. La confusión que entraña el principio debía aparecer inevitablemente en sus aplicaciones.

El poder que el enemigo tiene sobre las cosas no es absoluto, dice Grotius, y tiene razón; pero ¿dónde está el límite entre lo lícito y lo ilícito? Responde que el mal hecho por el enemigo debe estar en proporción con el derecho que reclama y con la culpa de aquel contra quien le reclama (2). Hé aquí un nuevo principio, excelente para determinar la extensión de las reparaciones que el vencedor puede exigir despues de la victoria, pero completamente extraño á los derechos de las partes beligerantes mientras dura la guerra. ¿Tienen esas partes el derecho de devastar el país enemigo y de saquear á los habitantes? El principio de Grotius no resuelve la cuestión; sea cualquiera el derecho negado, desde el momento que se reclama con las armas en la mano se pueden emplear contra el enemigo los medios tenidos por legítimos para vencer su resistencia. Pero ¿cuáles son esos medios legítimos? ¿Se puede hacer todo lo que obligaría al enemigo á reconocer el derecho, es decir, á someterse? La respuesta afirmativa equivaldría á decir que el derecho es ilimitado, lo cual justificaría las guerras de destrucción, porque la destrucción puede determinar al enemigo á hacer la paz. Grotius dice que la devastación se puede legítimar por el fin á que se dirige; y si se dirige á procurar una pronta paz, aprueba el medio (3). Esa regla es bien peligrosa, porque tiende á justificar los medios por el fin; y qué excesos no pueden justificarse por esa regla! ¿No sería más jurídico

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. X, § 1, núm. 1.

(2) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. XII, § 1, núm. 1.

(3) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. XII, § 1, núm. 3.

decir que los medios empleados por las partes beligerantes deben encontrar su justificación en sí mismos? Bajo este punto de vista, sería bien difícil legítimar la devastación, á ménos que se admita el que la guerra se hace, no solamente contra el Estado, sino contra los individuos. Grotius no es enteramente opuesto á esa funesta idea; de ahí la incertidumbre que reina en sus principios.

¿Cuáles son los derechos de las partes beligerantes despues de la victoria? Grotius sienta por principio que el vencedor puede apoderarse de los bienes de los vencidos para hacerse pago de lo que se le debe; y la deuda de aquéllos, no sólo consiste en el derecho que dió motivo á la guerra, sino que aquel que pierde su pleito debe ser condenado á reparar los daños que ha causado con su injusta resistencia. El derecho del vencedor es cierto; pero ¿cómo lo ejercitará? Aquí vuelven las vacilaciones de Grotius entre la tradición y la doctrina de los tiempos modernos. Mientras que las guerras se consideraban extensivas á los individuos, era natural tomar de éstos lo que fuera necesario para indemnizar al vencedor. Grotius admite la legitimidad de ese derecho; pero confiesa, no obstante, que le parecen más justas las contribuciones de guerra, que ya comenzaban á introducirse (1). Grotius no se apercibió de la inmensa revolución que esa costumbre entrañaba; una contribución de guerra es una carga pública, es el Estado el que la paga, el que la reparte entre los contribuyentes y la cobra, y todo esto se hace conforme á reglas jurídicas. No hay duda que los habitantes del país son los que, en definitiva, soportan el daño; pero esto es justo, puesto que los súbditos se identifican con el Estado. El procedimiento antiguo era el de la violencia, hijo de una época en que se reconocía al vencedor derecho absoluto sobre las cosas y sobre las personas de los enemigos; el derecho se confundía con la fuerza. Desde que se admite ya que la guerra se hace contra el Estado enemigo y que el derecho del vencedor tiene los límites de un crédito, es imposible sostener el principio de Grotius; y en vano se le querría reglamentar: no se impone regla á lo que es por su naturaleza desarreglado, y el abuso no tanto está en la aplicación como en el principio.

¿Cuál es el derecho del vencedor sobre las per-

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. XIII, §§ 1 y 2.

sonas de los vencidos? Partiendo de la suposición de que éstos merecen un castigo, Grotius los considera como reos y ve un juez en el vencedor. Ya hemos dicho lo que hay de falso en ese modo de considerar la guerra; y efecto de ello, Grotius se esfuerza inútilmente en fijar un límite jurídico á tan terrible derecho: ¿dónde podría detenerse el vencedor que crea tener reos ante su vista? Podrá recomendársele la humanidad; pero la recomendación no es una ley. Grotius dice que la pena debe ser proporcionada á la falta (1); eso es verdad; pero ¿cómo se llega á proporcionar la pena al delito en la justicia criminal? Definiendo el delito y determinando la pena para cuantos casos se consideran posibles: la garantía del reo está en la ley penal que obliga al juez. Pero ¿dónde están esas garantías cuando el vencido está en presencia del vencedor? Siendo el que castiga quien define el delito, también el que establece la pena; á mayor abundamiento es parte, el ofendido es el juez; predicarle moderación, ¿no es pedirle un imposible? Lo repetimos: los abusos son inevitables, porque es el principio mismo el que entraña los abusos.

Las restricciones que Grotius pone á los derechos de las potencias beligerantes están inspiradas por un sentimiento de humanidad más bien que por una doctrina jurídica. Pide que el vencedor, por efecto de su magnanimidad, perdone hasta los autores mismos de la guerra. ¡Muy bien! Pero ¿y si el vencedor no quiere usar de generosidad? Es necesario perdonar á los culpables por temor de que perezcan los inocentes, añade Grotius; y por ese mismo motivo reprueba, de acuerdo con los teólogos, el saqueo de las ciudades tomadas por asalto (2). Nada mejor; pero nos engañamos; aún podría decirse alguna cosa mejor, y es la de que el vencedor no tiene derecho sobre la vida del vencido más que durante el combate; despues de la victoria deja de existir ese derecho, aun contra aquellos que han llevado armas; y con mayor razón deben respetarse las personas que, por su sexo, su edad ó su condición, son extrañas á las hostilidades. No insistiremos sobre esto, porque felizmente estas verdades son ya hoy lugares comunes. Hay, sin embargo, un punto sobre el cual debemos llamar la atención; Grotius enseña que en los países

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. XI.

(2) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. XI, § 7, núm. 1; §§ 7 y siguientes.